



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0181-CU-2020
Piura, 24 de julio de 2020

VISTO

El Exp. 000098-5501-20-8 de fecha 02 de julio de 2020, que remite el Jefe (e) de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la UNP.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario 0132-CU-2020, de fecha 04 de marzo de 2020, se resuelve: "Contratar con eficacia anticipada al 02 de enero al 31 de diciembre de 2020, al personal que detallo a continuación señalado, según oficio 177-V.ACAD.-UNP-2020, emitido por el Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Piura". Dentro del cual se encuentra comprendido el Ing. MARTIN SERNAQUE SAAVEDRA.

Que, mediante Carta S/N de fecha 25 de mayo de 2020, el Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Pesquera, se dirige a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos con la finalidad de informarle lo siguiente:

- El Ing. Martín Sernaqué Saavedra, es hasta la fecha, docente Minedu adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera, estando considerado para el dictado de clases virtuales en el semestre académico a iniciarse en el mes de agosto de presente año.
- El mencionado docente, al mismo tiempo se desempeña como Regional de Producción, organismo perteneciente al Gobierno Regional, designado con resolución ejecutiva regional NO 085-2020/GOBIERNO REGIONAL.

En tal sentido, solicita opinión sobre la compatibilidad o no para el desempeño de ambos puestos.

Que, Mediante Oficio N° 32-J(e)-OCARH-UNP.2020 de fecha 04 de junio del 2020, el jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, solicita la Opinión Legal respecto a lo solicitado el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera en la Carta S/N de fecha 25 de mayo de 2020, citada precedentemente.

Que, mediante Informe 289-2020-OCAJ-UNP, de fecha 04 de junio de 2020, el asesor legal de la Universidad Nacional de Piura, informa que: RESULTA INCOMPATIBLE el desempeño de la función docente en la categoría de contrato MINEDU del Ing. MARTIN SERNAQUE SAAVEDRA en la Facultad de Ing. Pesquera de la Universidad Nacional de Piura y a la vez el desempeño del cargo de director de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Piura, por ser ambas a tiempo completo.

Que, Oficio N° 104-20-J-OCARH-UNP, de fecha 01 de julio de 2020, el jefe (e) de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la UNP, solicita la rescisión de contrato del docente MINEDU, Ing. MARTIN SERNAQUE SAAVEDRA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera, en virtud a la absolución de la consulta formulada al jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recaída en el Informe 289-J-OCAJ-20, en la que expresa incompatibilidad en el desempeño de la función docente contrato MINEDU y el cargo de Director de Producción Regional en el Gobierno Regional; por ser ambas funciones a tiempo completo, donde anexa Informe para los fines del caso.

Que, al respecto, debemos precisar que la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, regula, entre otros, los aspectos de la carrera especial de los docentes universitarios. Así, en el artículo 80° se reconocen tres categorías de docentes universitarios:

Artículo 80°.- Docentes: Los docentes son:
80.1 Ordinarios: Principales, asociados y auxiliares.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0181-CU-2020
Piura, 24 de julio de 2020

80.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

8.3 Contratados: que restan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el contrato.

Que, asimismo, la citada Ley Universitaria, en su artículo 85°, referido al régimen de dedicación de los docentes universitarios, prevé:

Artículo 85°.- Régimen de dedicación de los docentes.

Por el régimen de dedicación a la Universidad, los profesores ordinarios pueden ser:

- 85.1. A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
- 85.2. A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
- 85.3. A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Que, de conformidad con artículo 80°. LOS DOCENTES CONTRATADOS PRESTAN SUS SERVICIOS EN LA UNIVERSIDAD. EN NIVELES Y LAS CONDICIONES QUE SE FIJAN EN SU RESPECTIVO CONTRATO. ES DECIR. CADA CONTRATO DOCENTE ESTABLECE LAS CONDICIONES Y SITUACIONES ESPECIFICAS LAS QUE EL DOCENTE CONTRATADO DEBE PRESTAR SUS SERVICIOS A LA UNIVERSIDAD. SIENDO UNA DE ESTAS CONPCIONES. LA CANT'DAD DE HORAS QUE-SE CONTRATA A CADA DOCENTE Y ADEMÁS. EL HORARIO EN QUE PRESTAR SUS SERVICIOS DOCENTES.

Que, el artículo 85°, desarrolla el régimen de dedicación de los docentes universitarios, estableciendo que puede ser a dedicación exclusiva, tiempo completo y tiempo parcial, diferenciándose entre cada uno, según la cantidad de horas dedicadas a la semana por el docente universitario. Así, será a Dedicación Exclusiva cuando el docente universitario se obliga a tener única actividad remunerada, la que presta a la universidad; será a Tiempo Completo, cuando presta sus servicios docentes por 40 horas semanales, e la universidad; y será a Tiempo Parcial, cuando se obliga a prestar sus servicios por menos de 40 horas a la semana.

Que, el régimen de dedicación decente es una condición del servicio que prestan los docentes universitarios y que se determina de acuerdo al tiempo y dedicación que el docente se obliga a prestar sus servicios a la universidad; colegimos que, para el caso de los docentes contratados, el régimen de dedicación en el que prestan sus servicios estará determinado en las condiciones establecidas en sus contratos, relacionada a la cantidad de horas que se les contrata por semana.

Que, es preciso indicar que. EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA LOS OCENTES QUE PERTENECEN A CATEGORIA DE CONTRATADOS MINEDU SE LES CONTRATA PARA BRINDA SERVICIOS DE 40 HORAS SEMANALES, EN CONSECUENCIA, POR ANALOGIA. PERTENECEN AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN A TEMPO COMPLETO.

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 085.2020/GOBIERNO REGIONAL, que designa al Ing. MARTIN SERNAQUÉ SAAVEDRA en el Cargo de Director de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Piura, dispone que dicho cargo se desempeña bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios CAS por designación, con lo cual se infiere que dicho cargo se desempeña en la modalidad de Tiempo Completo.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0181-CU-2020
Piura, 24 de julio de 2020

Que, un docente universitario a tiempo completo, como es el caso que nos ocupa, podría prestar servicios de manera adicional a la misma u otra entidad, bajo cualquier forma de vinculación, únicamente para el servicio de docencia; tal como lo establece el artículo 40 de La Constitución Política del Perú. Y SIEMPRE QUE DICHA ACTIVIDAD NO SEA INCOMPATIBLE CON SU JORNADA LABORAL PRIMIGENIA.

Que, es necesario precisar que, SI UN EMPLEADO PUBLICO DESEMPEÑA SU LABOR A TIEMPO COMPLETO EN UNA ENTIDAD PUBLICA, ELLO IMPIDE QUE PUEDA ESTABLECER UN SEGUNDO VINCULO EN EL ESTADO, TAMBIEN A TIEMPO COMPLETO, PUES RESULTARIA UN IMPOSIBLE FISICO PODER PRESTAR DOS SERVICIOS A TIEMPO COMPLETO AL MISMO TIEMPO.

Que, el numeral 59.7 del artículo 59° de la Ley 30220, Ley Universitaria, establece que es una función del Consejo Universitario: "Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas".

Estando a lo acordado por Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria N° 16 de fecha 24 de julio de 2020, y a lo dispuesto por el señor Rector, de la Universidad Nacional de Piura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, rescindir el contrato del **ING. MARTIN JAVIER SERNAQUE SAAVEDRA**, por resultar incompatible el desempeño de la función docente en la Categoría de contrato MINEDU en la Facultad de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Piura y a la vez el desempeño del Cargo de Director de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Piura, por ser ambas funciones a tiempo completo.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, proceda a rescindir el Contrato antes mencionado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.
c.c.: RECTOR,DGA,VR.ACAD, INT, OCP,OCL,OCARH(4), OCEP (3), ARCHIVO(2).
16 copias - SCG



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL